



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de Julio de 2021

Ejecutivo N° 2020-00990

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX** y en contra de **MELVIS ANDREA MONTAÑEZ MELÉNDEZ** y **EDUARDO MONTAÑEZ SARRIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. (\$11.462.130,00)**, por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora liquidados sobre el saldo insoluto de capital indicado en la pretensión primera, a la tasa máxima legal permitida por la ley, sin exceder el tope de usura, desde la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago.
3. Por la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$1.046.118,00)**, por concepto de intereses de corrientes causados y no pagados, liquidados sobre el capital insoluto, contenido en el título valor allegado como base de la ejecución.
4. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$3.943.496,00)**, correspondiente a la sumatoria de los intereses moratorios causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, a la tasa del 14.76%.
5. Por la suma de **UN MILLÓN ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$1.011.625,00)**, por concepto de otras obligaciones incorporadas en el título valor allegado como base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida

transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. Arts 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce al doctor **JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)



DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

<i>JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA</i> <i>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</i> La anterior providencia se notifica por estado No 47 del 08-07-2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M PTG PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria

ym